

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES
INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN S.A.**

SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO	
<p>ARTÍCULO 1. La sociedad regida por estos estatutos y por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, las de su Reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables a las sociedades anónimas abiertas, se denomina “<u>INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN S.A.</u>” (en adelante la “Sociedad”), pudiendo utilizar para todos los efectos cualquiera de las siglas “ILC Inversiones S.A.” e “ILC S.A.”.-</p>	<p>NUEVO ARTÍCULO 1. La sociedad regida por estos estatutos y por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, las de su Reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables a las sociedades anónimas abiertas, se denomina “<u>INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN S.A.</u>” (en adelante la “Sociedad”), pudiendo utilizar las siglas “ILC Inversiones S.A.” e “ILC S.A.” para efectos de propaganda, publicidad y fines bancarios.-</p>
TITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION	
<p>ARTÍCULO 27. Disuelta la Sociedad, su liquidación se practicará por una Comisión Liquidadora formada por cinco personas, sean o no accionistas, que durarán tres años en su funciones y pueden ser reelegidos por una sola vez.-</p> <p>La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad y, al efecto, la representará judicial y extrajudicialmente y estará premunida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, todo ello sin perjuicio de la representación que la Ley confiere al Presidente de la Comisión.-</p> <p>Las facultades antes señaladas la Comisión</p>	<p>NUEVO ARTÍCULO 27. Disuelta la Sociedad, su liquidación se practicará por una Comisión Liquidadora formada por tres personas, sean o no accionistas, que durarán tres años en su funciones y pueden ser reelegidos por una sola vez.-</p> <p>La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad y, al efecto, la representará judicial y extrajudicialmente y estará premunida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, todo ello sin perjuicio de la representación que la Ley confiere al Presidente de la Comisión.-</p> <p>Las facultades antes señaladas la Comisión</p>

<p>podrá delegarlas en parte en uno o más de sus integrantes y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-</p> <p>La Comisión sesionará con la asistencia de tres de sus miembros y para adoptar sus acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente y si la igualdad de votos subsiste dirimirá el voto de quien presida esta última reunión.-</p> <p>Corresponderá a la Junta de Accionistas que designe a los miembros de la Comisión determinar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.-</p>	<p>podrá delegarlas en parte en uno o más de sus integrantes y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-</p> <p>La Comisión sesionará con la asistencia de tres de sus miembros y para adoptar sus acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente y si la igualdad de votos subsiste dirimirá el voto de quien presida esta última reunión.-</p> <p>Corresponderá a la Junta de Accionistas que designe a los miembros de la Comisión determinar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.-</p>
---	---